

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MDI-2026-006-AI Se expiden los “Lineamientos Generales para la Actuación de la Policía Nacional en las Instituciones Educativas - Plan ESCUDO”	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0032-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la organización social ECORIOS “La pureza en vida”, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	32
---	----

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

ARCSA-ARCSA-2026-0015-R Se delega al Mgs. Néstor Andrés Toro-Hinostroza el conocimiento, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos de revisión de oficio	40
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INS-2026-00018787 Se dispone que las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las empresas de seguros, incorporen de manera obligatoria en sus pólizas, contratos y/o planes, la cláusula de olvido oncológico	48
--	----

Ministerio del Interior
Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura

ACUERDO INTERMINISTERIAL

Nro. MINEDEC-MDI-2026-006-AI

Gilda Natalia Alcívar García
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

Que, el artículo 11 de la norma constitucional ibidem ordena: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La*

educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad (...)”;*

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (...)”;*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa [...]”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria,*

de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. (...);

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Será responsabilidad del Estado: (...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...);*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (...) 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad (...);*

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (...) 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para (...) la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior (...);*

Que, el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”;*

Que, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- (...) f. Corresponsabilidad.- El Sistema Educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. (...);*

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] g. Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social”*;

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] h. Escuelas saludables y seguras.- El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que los establecimientos educativos son saludables y seguros [...]”*;

Que, el artículo 13 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“(...) El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica”*;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce que: *“Derechos.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección”*;

Que, el artículo 15 literales h) y j) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: (...) h. Respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos; (...) j. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas que regulen al Sistema Nacional de Educación en general y a los establecimientos educativos en particular (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales. En ese marco realizan operaciones coordinadas (...) respuesta ante desastres y emergencias”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“Principios.- Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: (...) 10. Coordinación: Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana. 11. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad (...) evitando la duplicidad de funciones.”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, los artículos 66, 67 y 68 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público disponen, respectivamente: *“Subsistemas.- Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial (...)”*; *“Subsistema de Prevención.- El Subsistema de Prevención contiene todas las funciones que cumple la Policía Nacional antes de que se produzca un acto delictivo o infracción, a fin de velar por la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*; y, *“Subsistema de Investigación.- El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal”*;

Que, el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal, señala: *“Registros. - Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. Los registros de personas u objetos e incautación de los elementos relacionados con una infracción que se encuentren en viviendas u otros lugares, requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado.

2. El consentimiento libremente otorgado por la persona requerida para registrar un espacio determinado, permitirá realizar el registro e incautación de los elementos relacionados con una infracción. Únicamente podrán prestar el consentimiento personas capaces y mayores de edad. Se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial.

3. (Reformado por el Art. 83 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.

La Fuerza Publica podrá retirar las armas blancas encontradas durante este tipo de registros realizados en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte, en las instituciones educativas de todos los niveles, respetando la autonomía universitaria; excepto utensilios domésticos y herramientas de trabajo empacadas.

Se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras,

machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

Se exceptúan aquellos casos en los que las personas evidencien que su utilización es específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos.”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “(...) *Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes (...)*”;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: “(...) *El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)*”;

Que, el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena: “*La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por lo tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante*”;

Que, el artículo 306 Código de la Niñez y Adolescencia dispone: “*Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código*”;

Que, el artículo 307 Código de la Niñez y Adolescencia establece: “*Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas. - Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.*

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: “*De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *“De los principios de la seguridad pública y del Estado.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: a) Integralidad.- (...) comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; (...) c) Prioridad y oportunidad.- El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo (...);”*

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: *“De los órganos y organismos de seguridad ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria (...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- (...) Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas (...) Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia (...) Coordinará su actuación con (...) las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. (...) c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado (...);”*

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: *“De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad (...) Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía (...) mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;*

Que, el artículo 252 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: *“Funciones del Director o Rector.- Es competencia del Rector o Director de la institución educativa lo siguiente: 1. Cumplir y hacer cumplir los principios, fines y enfoques del Sistema Nacional de Educación, las normas y políticas educativas, y los derechos y obligaciones de sus actores; [...] 12. Ejecutar acciones para la seguridad de los estudiantes durante la jornada educativa que garanticen la protección de su integridad física, psicológica y sexual, conforme con lo establecido en la Ley y demás normas, así como la implementación de rutas y protocolos conforme con lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional; (...);”*

Que, el artículo 282 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Funciones.- Será responsabilidad de los profesionales de la educación que integran los Departamentos de Consejería Estudiantil, lo siguiente: (...) f. Generar acciones y estrategias orientadas a toda la comunidad educativa para el ejercicio pleno de los derechos humanos y hábitos de vida saludable para el fortalecimiento del desarrollo integral del estudiantado; (...) i. Implementar estrategias participativas en la comunidad educativa para la prevención de vulneración de derechos y prevención de riesgos psicosociales enfocados al desarrollo de factores protectores en el ámbito educativo y familiar; j.*

Implementar acciones que fortalezcan la capacidad de respuesta inmediata y oportuna de las instituciones educativas frente a situaciones de vulneración o violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo; (...);

Que, el artículo 333 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Derivaciones.- Es responsabilidad de los niveles desconcentrados, así como de las instituciones educativas, formar alianzas estratégicas con entidades vinculadas a la salud, los derechos humanos, la seguridad y otras afines, a fin de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, conforme con las condiciones y circunstancias de cada contexto y territorio; y, lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento”;*

Que, el artículo 339 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Obligación de denuncia.- Todo integrante de la comunidad educativa tendrá la obligación de denunciar cualquier hecho o acto que vulnere los derechos de niños, niñas y adolescentes ante la Dirección Distrital a la que pertenece la institución educativa, y las entidades correspondientes de protección a la niñez y adolescencia. Las direcciones distritales verificarán la pertinencia jurídica de derivar dicho caso a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como a la Fiscalía General del Estado, en el caso del cometimiento de un delito.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva contempla: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la designación al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. MINEDUC-MDI-001-2024 de 6 de mayo de 2024, las máximas autoridades del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el Ministerio del Interior, expidieron el *“Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectoras “PCESP”*, cuyo objeto es promover entornos seguros y protectores para todos los miembros de la comunidad educativa, mediante la implementación de estrategias que fomenten su bienestar y desarrollo, con especial atención en las instituciones educativas identificadas como prioritarias.

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00038-A de 02 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, expidió la *“Normativa para la Protección Integral de la Comunidad Educativa y la Prevención de hechos que atenten contra su seguridad en el Sistema Nacional de Educación”* la cual en sus artículos 2, 3 y 4 estableció: *“(...) La Prohibición de tenencia, porte y manejo*

de armas, explosivos y sustancias peligrosas en el Sistema Nacional de Educación, así como la excepción y la Intervención de la Policía Nacional dentro de instituciones educativas (...);

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00038-A señala: “*Artículo 4.- Intervención de la Policía Nacional dentro de instituciones educativas: El ingreso de las y los servidores de la Policía Nacional en instituciones educativas será excepcional y se permitirá exclusivamente en los siguientes casos:*

a) Cuando exista orden judicial expresa, emitida por autoridad competente.

b) En caso de delitos flagrantes.

c) Para impedir la consumación de una infracción penal.

d) Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.

e) En situaciones de peligro cierto contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa, identificadas por la Policía Nacional, por el representante de la institución educativa o cualquier miembro de la comunidad educativa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

En la ejecución de estas intervenciones se priorizarán los niveles de educación básica superior y bachillerato en las instituciones educativas, en las que, con base en diagnósticos interinstitucionales o análisis previos, se hayan identificado actos de criminalidad y violencia. La referida intervención se realizará de forma progresiva, individualizada, focalizada y respetando los derechos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales.

Las intervenciones deberán ser comunicadas por parte del personal policial a la autoridad educativa, de conformidad con el Protocolo para la Intervención de la Policía Nacional.

La actuación policial se realizará en coordinación con las autoridades educativas, conforme con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, interés superior del niño y excepcionalidad consagrados en la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás estándares de derechos humanos y normativa aplicable.”;

Que, con Acuerdo Interministerial MINEDUC-MDI-001-2024 de 06 de mayo de 2024 y reformado a través del Acuerdo Interministerial Nro. MINEDEC-MDI-2026-001-AI de 04 de mayo de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el Ministerio del Interior, en su artículo 4 establecieron que la Secretaría de la mesa interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación del Programa Comunidades Educativas Seguras y Protectora “PCESP” será compartida entre la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral del Ministerio de Educación,

Deporte y Cultura y la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia del Ministerio del Interior;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MINEDEC-MDI-2026-002-AI de 04 de mayo de 2026 el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el Ministerio del Interior, expidieron el *“Protocolo de Respuesta Coordinada para la Gestión de Incidentes en Casos de Tirador Activo, Toma de Instalaciones con Rehenes y Amenaza con Artefacto Explosivo, en el Sistema Nacional de Educación – Código Estudiantil”*, cuyo objetivo es establecer el marco de acción integral para la coordinación interinstitucional, responsabilidades y lineamientos para su implementación, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Ecuador y demás organismos de respuesta; instrumento es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular del Sistema Nacional de Educación, en los niveles, modalidades y ofertas que correspondan conforme a la normativa educativa vigente;

Que, el Acuerdo Interministerial Nro. MINEDEC-MDI-2026-003-AI de 04 de mayo de 2026 suscrito por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el Ministerio del Interior, expidieron el *“Protocolo para la Protección Integral de la Comunidad Educativa ante hechos que atenten contra la seguridad”* que tiene por objeto brindar una respuesta oportuna y coordinada para la protección integral de la comunidad educativa ante hechos que atenten contra su seguridad en las instituciones del Sistema Nacional de Educación, con el propósito de minimizar los riesgos y las consecuencias derivadas de dichos actos, asegurando la protección de los derechos de la comunidad educativa con atención prioritaria a niños, niñas y adolescentes (NNA);

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0059 del 24 de junio de 2026, el Ministerio del Interior expidió el *“Protocolo de Salvaguarda de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la Policía Nacional del Ecuador”*; cuyo objetivo es orientar la actuación policial mediante lineamientos para garantizar la salvaguarda integral de niñas, niños y adolescentes en todas las actuaciones de la Policía Nacional, fortaleciendo las capacidades del personal para una protección efectiva con enfoque de derechos;

Que, mediante el Informe Técnico de Viabilidad sobre el Acuerdo Interministerial para emitir los *“Lineamientos Generales para la actuación de la Policía Nacional en las instituciones educativas - Plan Escudo”* No. PN-SCG-CEO-2026-330-INF de 26 de agosto de 2026 suscrito y aprobado por el Asesor Jurídico del Subcomando General de Policía dirigido al GraD. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Subcomandante General de Policía; en el que concluyó y recomendó, lo siguiente: *“V. CONCLUSIÓN: Con base en los antecedentes normativos, técnicos y estratégicos detallados, y tras el correspondiente análisis institucional, por parte del Subcomando General en coordinación con los departamentos policiales competentes inmersos en el análisis del citado instrumento, se concluye: • Qué, con las consideraciones y análisis de la documentación expuesta, se concluye que es pertinente y viable la aplicación del ACUERDO INTERMINISTERIAL (...) y anexos: “Lineamientos Generales para la actuación de la Policía Nacional en las instituciones educativas - Plan Escudo”. • Qué, la actuación de la Policía Nacional en las instituciones educativas, será mediante acciones preventivas, de control y coordinación*

interinstitucional, en el marco de las competencias policiales, la normativa legal vigente y los protocolos establecidos para el Sistema Nacional de Educación. VI. RECOMENDACIÓN: • El presente informe se ponga en conocimiento de mi Comandante General y a su vez se remita al Ministerio del Interior como insumo de información al requerimiento de la señora Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia.”

Que, a través del Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia Nro. MDI-VSC-SSC-DGT-2026-018 emitido por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior, a través del cual recomienda: “(...) **6. Recomendación** // Con base en los antecedentes técnicos y en la normativa legal referida, se recomienda la expedición de los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS – PLAN ESCUDO** mediante Acuerdo Interministerial.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00610-M de 24 de agosto de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura solicitó a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral la revisión técnica integral del proyecto de Acuerdo Interministerial relacionado con la actuación de la Policía Nacional en instituciones educativas, puesto en su conocimiento por el Ministerio del Interior mediante Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2026-0472-OF, de 24 de agosto de 2026;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DCDCE-2026-288-IT, de 26 de agosto de 2026, remitido con Memorando Nro. MINEDEC-SIEDI-2026-1311-M, aprobado por el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en su numeral 5 y 6, conclusiones y recomendaciones respectivamente, establece que: “(...) *En consecuencia, se considera técnicamente pertinente la expedición del Acuerdo Interministerial y de los Lineamientos que forman parte integrante del mismo, como instrumentos orientados a fortalecer la coordinación interinstitucional frente a situaciones que puedan afectar la seguridad de la comunidad educativa.*

6. Recomendaciones. *Con base en el análisis efectuado, se recomienda continuar con el proceso para la expedición del Acuerdo Interministerial que expide los “Lineamientos Generales para la Actuación de la Policía Nacional en las Instituciones Educativas – Plan ESCUDO”, como instrumento orientado a fortalecer la coordinación interinstitucional frente a situaciones que puedan afectar la seguridad de la comunidad educativa, garantizando el interés superior y la protección integral de niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de las competencias propias de cada entidad y la adecuada articulación entre el Sistema Nacional de Educación, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional.”*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00624-M de 26 de agosto de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura emitió su Pronunciamiento Jurídico, mismo que en su parte pertinente establece: “(...) *esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, emite su PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO FAVORABLE, concluyendo que la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura se encuentra legal y constitucionalmente facultada para suscribir y expedir el Acuerdo Interministerial de manera conjunta con el Ministerio del Interior y Policía Nacional para la emisión de los “Lineamientos Generales para la Actuación de la Policía Nacional en las Instituciones Educativas – Plan ESCUDO” (...);*

Que, mediante Informe No. PN-SCG-CEO-2026-330-INF, de 26 de agosto de 2026, el Subcomando General de la Policía Nacional concluyó en su apartado V que: *“(...) Qué, con las consideraciones y análisis de la documentación expuesta, se concluye que es pertinente y viable la aplicación del ACUERDO INTERMINISTERIAL (...) y anexos: “Lineamientos Generales para la actuación de la Policía Nacional en las instituciones educativas - Plan Escudo”. Qué, la actuación de la Policía Nacional en las instituciones educativas, será mediante acciones preventivas, de control y coordinación interinstitucional, en el marco de las competencias policiales, la normativa legal vigente y los protocolos establecidos para el Sistema Nacional de Educación”.*

Que, mediante Informe Jurídico remitido con Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0697-MEMO de 27 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, en sus numerales 4 y 5 de conclusiones y recomendaciones respectivamente, establece: *“4. CONCLUSIONES: Del análisis efectuado, se concluye que es jurídicamente VIABLE la suscripción del Acuerdo Interministerial mediante el cual se expiden los “Lineamientos Generales para la Actuación de la Policía Nacional en las Instituciones Educativas - Plan ESCUDO”, 5. RECOMENDACIÓN: En virtud del análisis expuesto, esta Coordinación General Jurídica recomienda la continuación del trámite de suscripción del Acuerdo Interministerial que expide los “Lineamientos Generales para la Actuación de la Policía Nacional en las Instituciones Educativas - Plan ESCUDO (...)”*

Que, es necesario fortalecer la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Ecuador, mediante lineamientos operativos que ordenen la planificación, coordinación y ejecución de la actuación policial en las instituciones educativas, previo requerimiento y coordinación con la autoridad del Sistema Nacional de Educación, orientados a prevenir, disuadir y responder oportunamente ante los riesgos y amenazas que puedan afectar a la comunidad educativa, en el marco de las competencias policiales, la normativa legal vigente y los protocolos establecidos por el Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y demás normativa aplicable dentro del ámbito de competencias de las Carteras de Estado suscriptoras.

ACUERDAN:

Artículo 1.- Expedir los *“Lineamientos Generales para la Actuación de la Policía Nacional en las Instituciones Educativas-Plan ESCUDO”*, documento que consta en calidad de anexo al presente instrumento y constituye parte integrante del mismo.

Los Lineamientos constituyen un instrumento técnico-operativo de aplicación obligatoria para las entidades y servidores públicos comprendidos en su ámbito de aplicación, y tienen por finalidad establecer parámetros para la prevención, planificación, coordinación, activación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de las actuaciones iniciales que se desarrollen en instituciones educativas.

La aplicación de los Lineamientos deberá observar, en todo momento, la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la legislación vigente, la normativa del Sistema Nacional de Educación, así como las demás disposiciones aplicables a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.- Objeto. El presente Acuerdo Interministerial tiene por objeto aprobar, expedir, e incorporar como anexo los *“Lineamientos Generales para La Actuación de la Policía Nacional en las Instituciones Educativas-Plan ESCUDO”*, con la finalidad de establecer un marco jurídico, técnico y operativo que permita determinar la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones dentro de las instituciones educativas, garantizando la seguridad de la comunidad educativa y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La actuación policial deberá responder a una finalidad legítima, encontrarse sustentada en las competencias constitucionales y legales de la Policía Nacional y ajustarse a las circunstancias concretas de cada caso, previa coordinación con la autoridad del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo Interministerial son de aplicación obligatoria para todos los niveles desconcentrados y planta central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura e instituciones educativas a nivel nacional; así como, todas las unidades y dependencias del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 4.- Articulación interinstitucional: En virtud de los principios de coordinación, colaboración, eficacia, prevención y corresponsabilidad en la protección de derechos entre administraciones públicas, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional asumirán la responsabilidad de coordinar, gestionar y dar seguimiento a la implementación de las acciones delineadas en los *“Lineamientos Generales para La Actuación de la Policía Nacional en las Instituciones Educativas-Plan ESCUDO”*.

La coordinación interinstitucional no implica subordinación funcional entre las entidades participantes, ni podrá entenderse como transferencia de competencias. Cada institución será responsable por las actuaciones, decisiones, omisiones y servicios que correspondan a sus propias atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 5.- Actuación de la Policía Nacional del Ecuador. La Policía Nacional actuará en los casos previstos en los Lineamientos anexos, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En toda actuación que involucre a niñas, niños o adolescentes se aplicará un enfoque especializado y diferenciado, atendiendo a su edad, grado de desarrollo y situación particular, y se observarán de manera reforzada los principios del interés superior, protección integral, dignidad, no revictimización, confidencialidad y respeto de sus derechos y garantías.

Los servidores policiales que participen en las actuaciones previstas en este Acuerdo deberán observar los protocolos institucionales aplicables, mantener la debida identificación funcional, actuar dentro de los límites de sus competencias y dejar constancia de las actuaciones realizadas en los sistemas o mecanismos de registro institucional correspondientes.

Artículo 6.- Coordinación con otras entidades. Para la ejecución integral de los Lineamientos, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, coordinarán con las demás instituciones públicas competentes.

La articulación interinstitucional deberá garantizar que, ante una situación que involucre a niñas, niños o adolescentes, se activen de manera oportuna las rutas de prevención, protección, atención, denuncia, investigación y restitución de derechos que correspondan, evitando duplicidad de actuaciones, revictimización o exposición innecesaria de las personas afectadas.

La implementación de este artículo se realizará de conformidad con los protocolos, rutas y procedimientos interinstitucionales vigentes, los cuales deberán guardar coherencia con los Lineamientos anexos al presente Acuerdo y ser actualizados cuando se produzcan reformas normativas, cambios institucionales o nuevas condiciones de riesgo que así lo requieran.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la implementación, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo Interministerial al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de sus unidades sustantivas, desconcentradas y técnicas competentes; y, al Ministerio del Interior, a través de las unidades competentes en materia de seguridad ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador, conforme a sus respectivas atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA.- Las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Direcciones Distritales e instituciones educativas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura deberán adoptar las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la aplicación de los Lineamientos, conforme a las disposiciones que emita la Autoridad Educativa Nacional.

TERCERA.- El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador, realizarán las acciones de socialización periódicas y demás actividades preparatorias necesarias para la implementación de los lineamientos en el Sistema Nacional de Educación; y, a los organismos de respuesta competentes tales como Fiscalía General del Estado, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme a sus atribuciones legales.

CUARTA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la oficialización y socialización a todas las unidades administrativas del Ministerio del Interior; y, a la Policía Nacional su difusión al personal policial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a las Direcciones de Comunicación Social de las Carteras de Estado suscriptoras la difusión del presente Acuerdo Interministerial y de sus lineamientos anexos, a través de los medios oficiales que correspondan.

SEGUNDA. – Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura realizar el trámite de publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA. – Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y, al Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador, la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional, conforme a sus respectivas competencias.

CUARTA. – El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los **(28)** días del mes de agosto de dos mil veintiséis.



Gilda Natalia Alcívar García
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y
CULTURA**



John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PLAN ESCUDO

Agosto 2026

Este documento técnico-operativo fue elaborado, revisado y aprobado por los equipos técnicos designados de las instituciones:

Ministerio del Interior

Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia
Dirección de Derechos Humanos y Género para la Seguridad Ciudadana
Dirección de Gestión Territorial y Participación Ciudadana
Coordinación General Jurídica
Dirección de Asesoría Jurídica

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

Subsecretaría para la Innovación Educativa y Desarrollo Integral
Coordinación General de Asesoría Jurídica
Dirección de Normativa Jurídica

Policía Nacional del Ecuador

Subcomandante General de la Policía Nacional
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Público
Director General de Investigación
Director General de Inteligencia Policial

Tabla de contenidos

1. Finalidad	
2. Unidades intervinientes en la ejecución	
2.1. Unidades policiales	
2.2. Unidades del Sistema Nacional de Educación	
3. Lineamientos	
3.1. Lineamientos generales para Policía Nacional	
3.1.1. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público	
3.1.2. Dirección General de Inteligencia Policial	
3.1.3. Dirección General de Investigación	
3.2. Lineamientos generales para el Sistema Nacional de Educación	
3.2.1. Autoridad Educativa Nacional	
3.2.2. Unidades administrativas del nivel central	
3.2.3. Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales	
3.2.4. Direcciones Distritales de Educación	
3.2.5. Autoridades de las instituciones educativas	
3.2.6. Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE)	
3.2.7. Docentes y demás personal de la institución educativa	
3.3. Lineamientos específicos para la actuación policial	
3.3.1. Fase Preparatoria (Antes)	
3.3.2. Fase de Ejecución (Durante)	
3.3.3. Fase de evaluación (Después)	
4. Consideraciones finales	
5. Firmas de responsabilidad	
6. Anexos	

Lineamientos Generales para la Actuación de la Policía Nacional en las instituciones educativas – Plan Escudo

1. Finalidad

Establecer lineamientos operativos interinstitucionales para la actuación policial en las instituciones educativas, previo requerimiento y coordinación con la autoridad del Sistema Nacional de Educación, orientados a prevenir, disuadir y responder oportunamente ante riesgos y amenazas que puedan afectar a la comunidad educativa, relacionados con la presencia o tenencia de armas, municiones, sustancias sujetas a fiscalización, objetos potencialmente peligrosos y demás factores de riesgo que comprometan la seguridad y convivencia escolar, mediante acciones preventivas, de control y coordinación interinstitucional, en el marco de las competencias policiales, la normativa legal vigente y los protocolos establecidos para el Sistema Nacional de Educación.

Toda actuación deberá responder a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, procurando que las medidas adoptadas para la prevención, protección o respuesta ante situaciones de riesgo no afecten injustificadamente el proceso educativo, la continuidad del servicio, la convivencia escolar ni el normal desarrollo de las actividades académicas, y observando, según corresponda, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la dignidad, integridad personal, intimidad, no discriminación y demás garantías constitucionales y legales.

2. Unidades intervinientes en la ejecución

2.1. Unidades policiales:

- Subcomando General de Policía
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público
- Dirección General de Investigación
- Dirección General de Inteligencia Policial

2.2. Unidades del Sistema Nacional de Educación que intervienen en la ejecución:

- Dirección de Ciudadanía, Derecho y Convivencia Escolar
- Dirección de Gestión de Riesgos
- Subsecretarías de Educación de los Distritos Metropolitanos de Quito y Guayaquil, y Coordinaciones Zonales de Educación
- Direcciones Distritales de Educación
- Máximas autoridades de las instituciones educativas
- Departamentos de Consejería Estudiantil.

3. Lineamientos

Para la ejecución de las acciones y procedimientos operativos interinstitucionales relacionados con la actuación de la Policía Nacional en las instituciones educativas, se deberá mantener una coordinación permanente con las autoridades educativas competentes, quienes solicitarán y coordinarán la actuación policial cuando corresponda, a fin de activar los siguientes lineamientos:

3.1. Lineamientos generales para Policía Nacional:

- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la suscripción del correspondiente acto administrativo establecido entre el Ministerio del Interior en articulación con la Policía Nacional y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
- Los servidores policiales deberán tener pleno conocimiento de la misión encomendada, así como de las funciones y responsabilidades asignadas, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales para la actuación policial en las instituciones educativas.
- Las actuaciones de los servidores policiales deberán ser ejecutadas con estricto apego y respeto a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa legal vigente, los instrumentos institucionales y demás disposiciones aplicables.
- En caso de que, durante la ejecución del operativo, se produzca la aprehensión de un adolescente o de una persona adulta, el personal policial elaborará el parte web correspondiente en el menor tiempo posible y dentro del plazo legal aplicable, sin exceder las 24 horas cuando corresponda. La persona aprehendida será puesta de manera inmediata a órdenes de la autoridad competente, con estricto respeto de sus derechos constitucionales, las garantías del debido proceso y las demás disposiciones legales vigentes.
- Los indicios y elementos de convicción recabados durante y después al incidente deberán ser puestos, de manera inmediata, a órdenes de las autoridades competentes, observando estrictamente las disposiciones establecidas en el Manual de Cadena de Custodia y demás normativa aplicable.
- Se deberá mantener una coordinación permanente y articulada entre las autoridades educativas establecidas y las dependencias policiales intervinientes, a fin de evitar vacíos de coordinación, duplicidad de funciones o esfuerzos, y garantizar una respuesta institucional eficiente y oportuna.
- El Subcomando General dispondrá a las dependencias policiales competentes la socialización de los presentes lineamientos para la actuación de la Policía Nacional en las instituciones educativas, a través de los canales oficiales de comunicación institucional, a fin de garantizar su conocimiento, aplicación y observancia en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La aplicación de los presentes lineamientos no exime del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa legal vigente, los instrumentos institucionales y las directrices emitidas por el mando institucional.
- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento podrán ser actualizadas, modificadas o complementadas por el mando institucional, de acuerdo con las necesidades operativas y las condiciones que se presenten en el desarrollo de este tipo de situaciones.
- El presente instrumento será de cumplimiento obligatorio para todas y todos los servidores policiales que intervengan en actuaciones policiales en las instituciones educativas, comprendidas en su ámbito de aplicación.

3.1.1. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Orden Público deberá supervisar y controlar la aplicación y el cumplimiento de los Lineamientos para la Actuación Policial en las Instituciones Educativas. Asimismo, de acuerdo con la evolución de la situación y las necesidades operativas, emitirá las disposiciones que correspondan para el despliegue, coordinación y empleo de los recursos, en estricto apego a la Constitución

de la República del Ecuador, la normativa legal vigente y demás instrumentos institucionales aplicables.

- Los Comandantes de Zona y Subzona supervisarán la actuación de la Policía Nacional en las instituciones educativas, a fin de disponer y coordinar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para garantizar una respuesta oportuna y adecuada ante los requerimientos de la autoridad educativa.
- Los Jefes de Distrito de Policía informarán a los respectivos Comandantes de Subzona sobre la actuación policial desarrollada en las instituciones educativas, su evolución y los requerimientos identificados, a fin de coordinar la asignación y movilización del personal, medios logísticos y demás recursos necesarios para atender los requerimientos formulados por la autoridad educativa, conforme a las competencias institucionales.

3.1.2. Dirección General de Inteligencia Policial

- Establecer y mantener canales seguros, reservados y permanentes para el intercambio de información, que permitan la recepción, difusión y actualización oportuna de los productos de inteligencia hacia los niveles estratégico, táctico y operativo de la policía nacional, garantizando en todo momento su confidencialidad, integridad y disponibilidad, conforme a la normativa vigente.
- Difundir oportunamente productos de inteligencia, que permitan identificar amenazas, riesgos y vulnerabilidades, así como orientar la toma de decisiones del mando institucional en el contexto de la actuación policial en las instituciones educativas.
- Coordinar de manera permanente y articulada con los subsistemas policiales de prevención e investigación, con la finalidad de contribuir a la planificación y ejecución de acciones estratégicas y operativas orientadas a la actuación policial en las instituciones educativas.

3.1.3. Dirección General de Investigación

- La Dirección General de Investigación, en el ámbito de sus competencias y bajo la dirección y disposición de las autoridades competentes, ejecutará técnicas y procedimientos especializados de investigación, a partir de los hallazgos obtenidos dentro la actuación policial en las instituciones educativas, observando estrictamente la Constitución de la República del Ecuador, la normativa legal vigente, los instrumentos institucionales.
- Coordinará y articulará las acciones investigativas necesarias con las dependencias policiales intervinientes y demás entidades competentes, garantizando la preservación, recolección, tratamiento y entrega de los indicios y elementos de convicción conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos establecidos para la cadena de custodia.

3.2. Lineamientos generales para el Sistema Nacional de Educación

Para la aplicación de los presentes Lineamientos, las instancias del Sistema Nacional de Educación participarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las siguientes responsabilidades:

3.2.1. Autoridad Educativa Nacional

- Coordinará la aplicación de los presentes Lineamientos con las instituciones competentes.
- Emitirá las directrices que correspondan para su implementación.
- Facilitará la articulación interinstitucional; y realizará el seguimiento general de su aplicación, sin interferir en las competencias propias de la Policía Nacional ni asumir funciones de carácter operativo, investigativo o de seguridad.

3.2.2. Unidades administrativas del nivel central competentes en innovación educativa, desarrollo integral, inclusión y protección de derechos

- Brindarán orientación y asistencia técnica, dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que las actuaciones desarrolladas en las instituciones educativas observen los derechos de niñas, niños y adolescentes y de los demás integrantes de la comunidad educativa.

3.2.3. Subsecretarías de Educación, y Coordinaciones Zonales de Educación

- Coordinarán y supervisarán, en su respectiva jurisdicción territorial, la aplicación de los presentes Lineamientos.
- Facilitarán la articulación entre las Direcciones Distritales, las instituciones educativas y las demás entidades intervinientes; y realizarán el seguimiento de las actuaciones que correspondan al Sistema Nacional de Educación, especialmente respecto de la garantía de los derechos de la comunidad educativa y la continuidad del servicio educativo.

3.2.4. Direcciones Distritales de Educación

- Constituirán la instancia territorial de coordinación y articulación operativa del Sistema Nacional de Educación con la Policía Nacional, cuando la naturaleza de la actuación así lo requiera.
- Coordinarán con las autoridades de las instituciones educativas las acciones necesarias para facilitar la actuación, garantizar la protección de los estudiantes y preservar la continuidad del servicio educativo.

3.2.5. Autoridades de las instituciones educativas

- Coordinarán con la Dirección Distrital de Educación las acciones que correspondan dentro de la institución educativa y facilitarán, cuando legalmente proceda, las condiciones necesarias para la actuación policial.
- Durante su ejecución, deberán adoptar medidas para proteger, acompañar y mantener bajo resguardo a los estudiantes, procurando preservar su integridad física y emocional, la privacidad y dignidad, así como la continuidad y normal desarrollo de las actividades educativas, sin intervenir en las actuaciones propias de la Policía Nacional.

3.2.6. Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE)

- Los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil participarán, cuando corresponda, en acciones de prevención, acompañamiento psicosocial, protección, derivación y seguimiento de niñas, niños y adolescentes.

3.2.7. Docentes y demás personal de la institución educativa

- En el ámbito de sus competencias y funciones, contribuirán a la protección y acompañamiento de los estudiantes durante el desarrollo de la actuación interinstitucional, de conformidad con las disposiciones emitidas por la autoridad de la institución educativa y en observancia de los protocolos y procedimientos aplicables. Se abstendrán de interferir en las actuaciones propias de la Policía Nacional y, en el marco de sus atribuciones, adoptarán las medidas necesarias para preservar la integridad y seguridad de los estudiantes y de la comunidad educativa, así como las condiciones que permitan mantener la tranquilidad y garantizar la continuidad y normal desarrollo del proceso educativo.

3.3. Lineamientos específicos para la actuación policial en las instituciones educativas

3.3.1. Fase Preparatoria (Antes)

La actuación policial en las instituciones educativas, deberá ejecutarse dentro del ámbito de las competencias, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para la Policía Nacional, conforme a lo que se detalla a continuación:

Coordinación institucional e interinstitucional

- **Requerimiento de la Coordinación Zonal o Dirección Distrital de Educación:** La máxima autoridad de la Coordinación Zonal o Distrital de educación emitirá una comunicación formal al Jefe de Distrito de Policía, mediante la cual pondrá en conocimiento la existencia de una alerta, presunción razonable o situación de peligro cierto relacionada con riesgos asociados a la posible presencia o tenencia de armas, municiones, sustancias sujetas a fiscalización, objetos potencialmente peligrosos y demás factores de riesgo dentro de la institución educativa, que ameriten la actuación policial de conformidad con el marco normativo vigente.

El requerimiento deberá contener los elementos objetivos disponibles que sustenten la necesidad de valoración. Recibida la comunicación, la Coordinación Zonal o el Distrito de Educación coordinará de manera inmediata con el Jefe del Distrito de Policía competente la valoración interinstitucional las acciones que correspondan.

Cuando exista un peligro cierto, actual o inminente que requiera una respuesta inmediata para proteger la vida o integridad de los estudiantes o demás integrantes de la comunidad educativa, la activación de la respuesta interinstitucional no estará condicionada a la presentación previa de un requerimiento formal por escrito, cumpliendo para el efecto los protocolos ya establecidos.

- **Gestión de Información:** El Jefe de Distrito de Policía, en coordinación con la autoridad del Sistema Nacional de Educación que emita el requerimiento de actuación, convocará a la reunión preparatoria interinstitucional con las autoridades educativas y los subsistemas policiales que correspondan. De esta reunión se levantará un acta en la

que constarán los acuerdos establecidos, responsabilidades institucionales y mecanismos de coordinación definidos para la actuación. La información de carácter operativo será manejada con la reserva que corresponda.

- **Planificación Operativa:** El Departamento de Coordinación Operacional de los Distritos de Policía deberá elaborar la Planificación Operativa, para ejecutar la actuación policial en la institución educativa conforme al requerimiento realizado por el Coordinador Zonal o el Director Distrital de Educación y los compromisos adquiridos en la reunión preparatoria.
- **Regla para la ejecución del registro:** La actuación policial deberá ser planificada sobre la base de riesgos objetivos identificados en la institución educativa; sin embargo, cada registro deberá responder a los presupuestos legales que habiliten su ejecución y observar las salvaguardas específicas aplicables a niñas, niños y adolescentes conforme lo establecido en el Protocolo para la Protección Integral de la Comunidad Educativa ante Hechos que atenten contra la Seguridad y al Protocolo de Salvaguarda de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la Policía Nacional del Ecuador.

3.3.2. Fase de Ejecución (Durante)

Actuación policial coordinada y registro

- El superior jerárquico policial a cargo de la ejecución de la planificación operativa deberá reportar al SIS ECU-911, el inicio de la actuación policial en instituciones educativas, conforme a la Orden de Servicio o instrumentos operativos elaborados para el efecto.
- La Policía Nacional deberá identificarse ante la autoridad de la institución educativa y, con base a la normativa legal vigente y a los protocolos interinstitucionales establecidos, dará cumplimiento a los instrumentos operacionales establecidos para el efecto.
- Durante el procedimiento se deberá contar, siempre que las circunstancias lo permitan, con la presencia de la máxima autoridad de la institución educativa, su delegado y/o un profesional del DECE. Su participación tendrá como finalidad fortalecer la coordinación interinstitucional y facilitar el desarrollo adecuado del procedimiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales de cada interviniente.
- La actuación de la Policía Nacional podrá comprender registros superficiales no invasivos de adolescentes y de sus pertenencias, cuando concurren los presupuestos legalmente establecidos para su realización. Estos serán ejecutados con observancia de las garantías constitucionales, respeto de género, trato digno y conforme al Protocolo para la Protección Integral de la Comunidad Educativa ante Hechos que Atenten contra la Seguridad y al Protocolo de Salvaguarda de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la Policía Nacional del Ecuador.
- Durante el registro superficial, en caso de encontrarse armas, municiones y/u objetos potencialmente peligrosos, sustancias sujetas a fiscalización que atenten contra la integridad de las personas, y que estos involucren a un adolescente, cuando no se cuente con personal policial especializado para atender el procedimiento, se deberá coordinar y/o solicitar la actuación o asesoría de la Policía Especializada – DINAPEN u otra unidad policial competente, a través del SIS ECU-911, conforme a lo establecido en el Protocolo para la Protección Integral de la Comunidad Educativa ante Hechos que

Atenten contra la Seguridad ”¹.

- En caso de aprehensión de un o una adolescente que presuntamente ha cometido alguna infracción penal, la Policía Nacional y la autoridad del Sistema Nacional de Educación o su delegado en función de sus competencias, deberán garantizar el cumplimiento del artículo 533 Código Orgánico Integral Penal y los artículos 306, 312 y 317 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Durante la actuación policial, cuando se encuentren armas, sustancias sujetas a fiscalización, objetos, documentos u otros elementos que puedan constituir indicios o evidencias relacionados con una presunta infracción, el personal policial deberá preservar el lugar y adoptar las medidas necesarias para evitar su alteración, contaminación, pérdida o manipulación. Asimismo, procederá a su identificación, fijación, recolección, embalaje, traslado, entrega y registro, según corresponda, garantizando en todo momento la integridad y trazabilidad de los indicios o evidencias, de conformidad con la normativa vigente y los protocolos institucionales aplicables.
- De existir adolescentes aprehendidos, las y los servidores policiales deberán proceder a la individualización del procedimiento policial, esto es el traslado de los adolescentes infractores ante la Fiscalía Especializada de Justicia Juvenil; mientras que, el adulto será trasladado a la Unidad de Flagrancia.
- Ante la ausencia de hallazgos como armas, sustancias sujetas a fiscalización u objetos que puedan atentar contra la integridad de las personas, tal circunstancia no determinará, por sí sola, que la actuación policial haya sido arbitraria o ilegítima, siempre que esta se encuentre debidamente motivada y sustentada, se ejecute dentro del ámbito de las competencias policiales y en coordinación con la autoridad del Sistema Nacional de Educación en apego a la normativa vigente.
- El registro del procedimiento dejará constancia expresa de que la actuación policial se sustentó en una presunción razonable o en una situación de peligro cierto - verificada conforme a los criterios de credibilidad, gravedad e inminencia - existente al momento de la actuación, de manera que la ausencia de hallazgos no podrá invocarse como fundamento para alegar la vulneración de derechos, siempre que la actuación se haya ajustado a los principios de necesidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad del adolescente.
- Si durante la actuación policial un niño o niña fuere encontrado en circunstancias que pudieran configurar una infracción, no será objeto de aprehensión. Deberá ser entregado inmediatamente a sus representantes legales y, cuando estos no existan, no sean localizados o puedan constituir un riesgo para su integridad, se coordinará con las autoridades competentes del sistema de protección para la adopción de las medidas correspondientes.
- Cuando exista duda respecto a la edad, durante la actuación policial, se aplicará la presunción prevista en el artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, según la cual se presumirá que es niña o niño antes que adolescente, y adolescente antes que mayor de dieciocho años, para lo cual contará con el apoyo de la máxima autoridad de la institución educativa, delegado, y/o profesional del DECE, quienes cuentan con los registros administrativos.
- El superior jerárquico policial encargado de la actuación, deberá reportar al SIS ECU-911, la finalización de la actuación policial en las instituciones educativas.
- Los Departamentos de Coordinación Operacional de los Distritos de Policía elaborarán los informes de evaluación a los instrumentos operacionales conforme a la planificación

¹ Protocolo para la protección integral de la comunidad educativa ante hechos que atenten contra la seguridad - <https://drive.google.com/file/d/1I4Q1pMHE-yuHAsAoVgmMSqwGGew6EBGf/view?usp=sharing>

operativa elaborada para la actuación en las instituciones educativas. La información de carácter operativo será manejada con la reserva correspondiente.

3.3.3. Fase de evaluación (Después)

Seguimiento y evaluación interinstitucional

- Las Subzonas de Policía Nacional y las Coordinaciones Zonales de Educación remitirán un informe mensual que comprendan las actuaciones realizadas a la Mesa Interinstitucional, integrada por las máximas autoridades del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para revisión correspondiente.

4. Consideraciones finales

- En caso de que, durante la actuación policial previamente planificada en una institución educativa, se presente o derive una situación o incidente que ponga en riesgo la integridad y seguridad de los miembros de la comunidad educativa, la actuación policial se ejecutará conforme a los procedimientos establecidos en el Protocolo para la Gestión de Incidentes en casos de Tirador Activo, Toma de instalaciones con Rehenes y Amenaza con Artefacto Explosivo, en el Sistema Nacional de Educación – Código Estudiantil, vigente, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos.
- En toda actuación policial que involucre a niñas, niños o adolescentes será de aplicación transversal y obligatoria el Protocolo de Salvaguarda de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la Policía Nacional del Ecuador. Sus principios y reglas deberán observarse antes, durante y después de la actuación, garantizando especialmente el interés superior, no discriminación, trato digno y especializado, autonomía progresiva, confidencialidad y protección de la identidad, comunicación adecuada a la edad, prohibición de registros invasivos, coordinación con unidades policiales especializadas y prevención de cualquier actuación que pueda generar intimidación, estigmatización o revictimización.

5. Firmas de responsabilidad

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura	
Miguel Emilio Félix Romero Subsecretario para la Innovación Educativa y Desarrollo Integral	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MIGUEL EMILIO FELIX ROMERO
Carlos Gonzalo Vaca Dueñas Coordinador General de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS GONZALO VACA DUEÑAS
Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga Director de Normativa Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARLON OSWALDO CAJAMARCA LUZURIAGA

Ministerio del Interior:	
Paola Fernanda Escobar Garzón Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito y Violencia	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PAOLA FERNANDA ESCOBAR GARZON
Douglas Alexis Álvarez Silva Coordinador General Jurídico	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DOUGLAS ALEXIS ALVAREZ SILVA
Ernesto Javier Paspuel Revelo Director de Gestión Territorial y Participación Ciudadana	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ERNESTO JAVIER PASPUEL REVELO
Diana Carolina Betún Panchi Directora de Derechos Humanos y Género para la Seguridad Ciudadana	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DIANA CAROLINA BETUN PANCHI
Esteban David Benalcazar Rodríguez Director de Asesoría Jurídica, Encargado	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ESTEBAN DAVID BENALCAZAR RODRIGUEZ
Policía Nacional del Ecuador:	
GraD. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor Subcomandante General de la Policía Nacional	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FAUSTO PATRICIO INIGUEZ SOTOMAYOR
Tcnl. Diego Paúl Ricaurte Novillo Jefe del Dpto. de Coordinación Estratégica Operacional del Subcomando General de Policía	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DIEGO PAUL RICAURTE NOVILLO
GraD. Willian Roberth Villarroel Trujillo Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Público	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: WILLIAN ROBERTH VILLARROEL TRUJILLO
GraD. Mgs. Henry Román Tapia Lafuente Director General de Investigación	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY ROMAN TAPIA LAFUENTE
CrnI. Henry Patricio Ponce Garrido Director General de Inteligencia Policial	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY PATRICIO PONCE GARRIDO

Mayr. Fabián Santiago Carvajal Castro Especialista en Coordinación Estratégica Operacional del SCG	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FABIAN SANTIAGO CARVAJAL CASTRO
Mayr. Romel Elvis Andramunio Medrano Jefe del Dpto. de Coordinación Operacional DINAPEN	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ROMMEL ELVIS ANDRAMUNIO MEDRANO
Cptn. Romel Andrés Rodríguez Herrera Jefe del Dpto. de Coordinación Operacional DNPOLCO	 Romel Andres Rodríguez Herrera Time Stamping Security Data
Tnte. Karina Elizabeth Paucar Columba Analista del Dpto. de Coordinación Operacional DGSCOP	 Karina Elizabeth Paucar Columba Time Stamping Security Data
Tnte. Hugo Rodrigo Pereira Samaniego Asesor Jurídico del SCG	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HUGO RODRIGO PEREIRA SAMANIEGO
Sbte. Alba Selena Pacheco Cajas Analista del Dpto. de Planificación de la SCG	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ALBA SELENA PACHECO CAJAS
Sbte. Valeria Jadira Vallejo Sánchez Especialista del Dpto. de Derechos Humanos del SCG	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: VALERIA JADIRA VALLEJO SANCHEZ
Sgop. Jhuly Encarnación Barreno Araque Analista del Departamento de Coordinación Estratégica Operacional	 Jhuly Encarnacion Barreno Araque Time Stamping Security Data
Sgos. Galo Fabian Moreno Lozada Analista de la Dirección Nacional Preventiva y Comunitaria	 Galo Fabian Moreno Lozada Time Stamping Security Data
Sgos. Miguel Ángel Chasiliquin Salazar Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MIGUEL ANGEL CHASILIQUIN SALAZAR

Sgos. José Arturo Aulla Yuquilema Analista Jurídico de la DGSCOP	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE ARTURO AULLA YUQUILEMA
Sgos. Christian Marcelo Noboa Yáñez Analista de la DINAPEN	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN MARCELO NOBOA YANEZ

6. Anexos

- Protocolo de Salvaguarda de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la Policía Nacional del Ecuador:
https://drive.google.com/drive/folders/1ELqAxMhkti4g_JTli5TobRwgeLotR9ok?usp=drive_link
- Protocolo para la Protección Integral de la Comunidad Educativa ante hechos que atenten contra la Seguridad:
https://drive.google.com/drive/folders/1DipFFvN_sIYv3ZOie0QeO29DiKstNPhb?usp=drive_link
- Protocolo para la gestión de incidentes en casos de tirador activo, toma de instalaciones con rehenes y amenaza con artefacto explosivo, en el Sistema Nacional de Educación – Código Estudiantil:
https://drive.google.com/drive/folders/1riQSBKxQWN4Z89yoxmbQN7-9Qsu9VhdC?usp=drive_link

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0032-RM**Quito, D.M., 25 de agosto de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio".

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada

ECORIOS “La pureza en vida” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 23 de enero del 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante oficio S/N de 26 de junio de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAATE-DA-2025-8620-E de 26 de junio de 2025, la señora Mirian Gualotuña, solicita a esta Cartera de Estado el otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social ECORIOS “La pureza en vida”.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPS-2025-0353-M de 08 de septiembre de 2025, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, emitió criterio favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante informe técnico de fecha 02 de junio de 2026 la Dirección de Recursos Hídricos, emitió pronunciamiento favorable para continuar con el proceso de aprobación de estatutos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0136-ME, de 10 de julio de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe jurídico motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social ECORIOS “La pureza en vida” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	ECORIOS “La pureza en vida”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Sector de Albornoz calle Urbina Jado y Pasaje B. Provincia: Pichincha; Parroquia: Sangolquí; Cantón: Rumiñahui		
Correo electrónico:	ecorioslapurezaesvida2024.fun@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Jorge Efraín Llumiquinga Guamán	Ecuatoriana	1711669711
	María del Pilar Gualotuña Chinchilema	Ecuatoriana	1709797805
	Carlos Julio Bayas Vallejo	Ecuatoriana	1710305317
	Guillermo Elías Cabezas	Ecuatoriana	1706741178
	Mario Vicente Tamayo Soria	Ecuatoriana	1800894014
	Diana Alejandra Montenegro Gualotuña	Ecuatoriana	1721737276
	Mirian Rocío Gualotuña Chinchilema	Ecuatoriana	1713176897
	Erick Santiago Guayasamín Gualotuña	Ecuatoriana	1722076419

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento

jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social ECORIOS “La pureza es vida” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Anexos:

- mae-djaa-2026-0136-me.pdf
- informe_dtrh_ecorios_final-signed-signed-1.pdf
- maate-daps-2025-0353-m-2.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar

Directora de Comunicación Social

ks/dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORZANO BAJANA**

**Ministerio de Ambiente y Energía****CERTIFICO**

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0032-RM de fecha 25 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Quito, 27 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Dirección Ejecutiva

Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0015-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2026

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**MGS. DANIEL ANTONIO SÁNCHEZ PROCEL
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que es deber de los poderes públicos motivar en debido forma las resoluciones y actos administrativos;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, determina: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presenten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que el artículo 359 de la norma *ibidem* dispone: *“El sistema nacional de salud*

comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;

Que el Código Orgánico Administrativo, prescribe entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública, disponiendo, además en su artículo 3 lo siguiente: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece como principio de jerarquía: *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar la administración a las personas.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, establece en su artículo 69, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado. Conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 70 señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación*

expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 71 señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 73 señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevención de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documento, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;*

Que el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración.”;*

Que el Acuerdo n.º 004-CG-2023, de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 257, del 27 de febrero de 2024, expidió las Normas de Control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, cuya norma 200-05, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar*

cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 55 determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento Oficial n.º 788, del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo n.º 544, de 14 de enero de 2015, manifiesta: *“Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez (...), como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.”;*

Que el artículo 13 del Decreto *ibidem*, indica: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, será de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio (...).”;*

Que el artículo 14 del Decreto *ibidem* constan las atribuciones de ste, dentro de las cuales se indica: *“8. Dirigir la gestión administrativa – financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.”;*

Que en el literal h) del artículo 11, numeral 1.1.1.1.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez Capítulo IV de la Estructura Institucional Descriptiva, establece: *“Dirigir la gestión administrativa, financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...).”;*

Que por medio de la Acción de Personal n.º 00107-ARCSA-DTH-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, suscrita por el Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud Pública, en aquella época, expidió el nombramiento otorgado al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

Que legal y doctrinariamente en derecho público, son delegables a sus órganos

y autoridades de inferior jerarquía, las atribuciones inherentes a las máximas autoridades de la Administración Pública Central como Institucional, con el objeto de ejecutar oportuna y cabalmente las atribuciones y responsabilidades de cada institución;

Que corresponde a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación Control y vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, delegar a sus inferiores jerárquicos, aquellas atribuciones y responsabilidades que la ley lo permita, dentro del ámbito de sus competencias;

Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo n.º 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial n.º 788, del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo n.º 544, del 14 de enero de 2025, publicado en el Registro Oficial n.º 428, del 30 de enero de 2015, en concordancia con los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo, la Dirección Ejecutiva en calidad de máxima autoridad administrativa de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DELEGAR al Mgs. Néstor Andrés Toro-Hinostroza, servidor público de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, el conocimiento, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos de Revisión de Oficio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El delegado será personalmente responsable de las acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación, conforme a lo dispuesto en la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado, que dispongan de recursos públicos, 200-05 (Delegación de autoridad emitida por la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo n.º 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 257, del 27 de febrero de 2023, en concordancia con lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - El delegado designado en esta resolución asumirá la responsabilidad de gestionar los registros, expedientes y archivos correspondientes a sus atribuciones.

TERCERA. – El delegado rendirá informe periódico de su gestión a la Máxima Autoridad, o a requerimiento de esta, y asumirá la responsabilidad legal y administrativa por los actos ejecutados en virtud de la presente delegación.

El delegado no podrá, a su vez, delegar sus funciones.

CUARTA. – Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; así como a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa, para que proceda a la publicación de la presente delegación institucional, al amparo de lo previsto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

QUINTA. - La presente resolución podrá ser revocada por la máxima autoridad delegante, de conformidad a lo previsto en el Art. 73 del Código Orgánico Administrativo (COA) y tendrá validez jurídica, hasta que exista el acto administrativo que reemplace o revoque el presente instrumento jurídico, o mientras el delegado tenga la calidad de servidor público de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Antonio Sanchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Magíster
Jorge Edwin Bejarano Jaramillo
Coordinador General Técnico de Certificaciones

Señor Magíster
Rommel Anibal Betancourt Herrera
Coordinador General Técnico de Regulación Para la Vigilancia y Control Sanitario

Señor Magíster
Jaime Alberto Cevallos Palacios
Coordinador General Técnico de Vigilancia y Control Posterior

Señor Ingeniero
David Augusto Carpio Navas
Director de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Christian Ruben Narvaez Unda
Director Administrativo Financiero

Señor Ingeniero
Julio Cesar Franco Mogro
Director de Secretaria General

Señor Magíster
Mario Paul Palomeque Florencio
Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Señor Magíster
Michael Isaías Vera Muñoz
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Andres Esteban Crespo Iñiguez
Director de Comunicacion Imagen y Prensa

Señorita Ingeniera
Andrea Veronica Morales Haro
Directora Tecnica de Registro Sanitario, Notificacion Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones

Señora Magíster
Gabriela Alexandra Timm Tamayo
Directora Técnica de Perfil de Riesgos

Señorita Magíster
Gilliam Eleana Solorzano Orellana
Directora Técnica de Buenas Practicas y Permisos

Señor Magíster
Carlos Mauricio Gonzalez Pin
Director Tecnico de Laboratorio de Referencia

Señor Magíster
Danny Omar Llerena Garcia
Director Tecnico de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos

Señora Ingeniera
Silvia Elizabeth Mora Quilumbango
Directora Zonal 1, Encargada

Señor Magíster
Mijail Voltaire Hidalgo Cuesta
Director Zonal 2

Señora Abogada
Mercedes Jeanneth Maza Manchay

Directora Zonal 3

Señora Doctora
Carmen Ivonne Macias Carreño

Directora Zonal 4

Señor Magíster
Marcos Eduardo Briones Torres

Director Zonal 5

Señora Magíster
Maria Eufrasia Fajardo Muñoz

Directora Zonal 6, Encargada

Señora Abogada
Gabriela Cecibel Calderon Abelino

Directora Zonal 7

Señorita Magíster
Sonia Geovanna Velarde Galarza

Directora Zonal 8

Señor Abogado
Juan Daniel Zambrano Zambrano

Asesor 4

Señora Magíster
Amada Lucia Perez Baquerizo

Directora de Talento Humano

Señor Abogado
Angel Homero Tacuri Diaz

Director Zonal 9, Encargado

da/cs/mv/jz



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ANTONIO
SANCHEZ PROCEL**



Resolución No. SCVS-INS-2026-00018787

Abg. Luis Cabezas-Klaere

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de salud;

Que el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente;

Que el 4 de marzo de 2026, se publicó la Ley Orgánica para la Atención Integral del Cáncer, en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 236;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Atención Integral del Cáncer dispone:

“Art. 6.- Derechos de las personas recuperadas. Las personas que luego de haber tenido diagnóstico de cáncer, se encontraren plenamente recuperadas y sin evidencia de recaída durante un período mínimo de cinco años contados desde la conclusión del tratamiento, tienen los siguientes derechos:

1. Olvido oncológico. No podrá requerirse ni utilizarse el historial médico relacionado con patologías oncológicas en perjuicio de sus intereses, en ningún negocio jurídico o contrato de carácter público o privado.

No podrán ser objeto de cláusulas, condiciones más onerosas, exclusiones, restricciones o discriminaciones por antecedentes oncológicos.

2. Cobertura de seguros privados. Acceder a la cobertura de seguros privados de medicina prepagada; se garantizará la equidad de los mismos beneficios que los demás asegurados acorde al plan contratado. No podrán ser rechazadas o ser objeto de incremento arancelario desproporcionado por estos servicios por haber padecido una patología oncológica.

3. Igualdad y no discriminación. Acceder en igualdad de condiciones a seguros de vida, préstamos hipotecarios o servicios financieros; no deberán ser obligadas a declarar su historial médico oncológico que pueda causar restricción en el acceso a los servicios indicados.

Cuando la patología hubiere sido diagnosticada antes de los dieciocho años, el plazo será de tres años desde la finalización del tratamiento con intención curativa, sin recaída posterior”;

Que la disposición transitoria cuarta de la citada ley establece: “Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la entidad encargada de supervisar, controlar y regular las instituciones financieras y el organismo técnico encargado de vigilar y controlar a las compañías de seguros privados de medicina prepagada, expedirán la normativa necesaria para garantizar que las instituciones del sistema financiero y las compañías aseguradoras, respectivamente, adecúen sus contratos, condiciones generales y procedimientos internos garantizando el derecho al olvido oncológico reconocido en la presente Ley”;

Que el inciso primero del artículo 213 la Constitución de la República, dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;

Que el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que corresponde a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercer la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros;

Que el artículo 25 de la Ley General de Seguros dispone: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinará las cláusulas que obligatoriamente contendrán las pólizas, así como las cláusulas prohibidas (...)”

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros

que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tendrá, entre otras, la facultad para ejercer la vigilancia y control societario, financiero y contractual no sanitario respecto de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica; así como la facultad de determinación, en los contratos y pólizas tipo y sus anexos, de condiciones y cláusulas obligatorias, e identificación de cláusulas que se consideran abusivas;

Que el tercer inciso del artículo 20 ibidem dispone: *"(...) Se prohíbe toda clase de exclusiones en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, y por lo tanto no se admitirán como criterio de rechazo de cobertura, suscripción o renovación de los contratos"*

Que el tercer inciso del artículo 23 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, señala que la estructura y contenido de los contratos celebrados al amparo de esta ley, se sujetarán a las cláusulas obligatorias aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para las prestaciones de salud que cubran dichos contratos; y, en todo lo que sea aplicable, a lo previsto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en lo atinente a protección contractual.

Que es necesario que las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y las compañías de seguros adecuen sus contratos para garantizar el ejercicio del derecho al olvido oncológico, reconocido en la Ley Orgánica para la Atención Integral del Cáncer;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las empresas de seguros, incorporen de

manera obligatoria en sus pólizas, contratos y/o planes, la siguiente cláusula de olvido oncológico:

“Este contrato garantiza el derecho al olvido oncológico de las personas que hayan superado una enfermedad oncológica. En consecuencia, la compañía no podrá negar la cobertura, establecer exclusiones, realizar incrementos en el precio de los contratos, aplicar sobreprimas ni incluir preguntas relacionadas con antecedentes oncológicos al asegurado, beneficiario y/o contratante que, luego de haber padecido una enfermedad oncológica, se encontrare recuperado y sin evidencia de recaída durante un período mínimo de cinco años, en el caso de personas mayores de 18 años, o tres años, en el caso de menores de 18 años, desde la conclusión del tratamiento.

Una vez cumplidos los plazos señalados, el asegurado, beneficiario y/o contratante no estará obligado a declarar sus antecedentes oncológicos, y la compañía no podrá solicitar, recopilar, utilizar ni considerar dicha información para efectos de evaluación, contratación, renovación o modificación del seguro.

Cualquier disposición contractual que contravenga lo establecido en esta cláusula, se tendrá como no escrita”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las empresas de seguros que oferten cobertura de asistencia médica, deberán incorporar de manera obligatoria en los contratos y pólizas que cuentan con los respectivos registros, la cláusula de olvido oncológico, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, debiendo remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el plazo establecido, la documentación para aprobación y nuevo registro.

ARTÍCULO TERCERO.- Las empresas de seguros, cuyos productos incluyan cobertura de vida, asistencia médica, accidentes personales, deberán actualizar las pólizas a través del Sistema de Material de Suscripción, en el plazo de seis (6) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para incorporar la cláusula de olvido oncológico.

ARTÍCULO CUARTO.- Los productos de seguros y medicina prepagada que se encuentran en proceso de aprobación y registro en la Superintendencia de

Compañías, Valores y Seguros, deberán ser ajustados de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

COMUNIQUESE. - Dada en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en Guayaquil, 03 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
CABEZASKLAERE .**

Abg. Luis Cabezas-Klaere

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Trámite No. 11486-0057-26

Abg. Alfredo Gil Estrada
**INTENDENTE NACIONAL DE
SEGUROS.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO ANTONIO GIL
ESTRADA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.